



IV JORNADAS LIBRE PROFESIÓN

8ª PONENCIA

Oviedo, 25 y 26 de Octubre de 2019

VISADO PROFESIONAL:

Finalidad, operativa y aplicación en los procedimientos mineros.

*Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos
y Grados en Minas y Energía de España*

José Luis Leandro Rodríguez



Índice

- *Notas Históricas.*
- *Visado: La supervisión de los trabajos profesionales.*
- *Funciones de los Consejos y Colegios profesionales.*
- *Ley Ómnibus y Decreto sobre visados.*
- *Ventajas del visado*
- *Perspectivas y propuestas de futuro.*



Notas Históricas.

- **Siglo XVI. Gremios profesionales.**
 - Abogados. Pioneros asociacionismo.
- **Siglos XVII y XVIII. Larga transición.**
 - Desregulación.
 - Consecuencia: Fuerte intrusismo por falta de control.
- **Siglo XIX. Inicio del concepto Colegio.**
 - 1838. *Primer Estatuto Colegio Abogados: Fundamentos:*
 - Colegiación obligatoria. Control profesional.
 - Regulación para prestigiar la profesión.
 - Combatir grave problema del intrusismo.



Notas Históricas. II.

- **Siglo XIX. Continuación.**
 - RD 6 de junio de 1844. Isabel II.
Colegio prácticamente como lo conocemos hoy.
 - Incorporación de Médicos y Farmacéuticos.
 - Mismas premisas. Intrusismo-Salud pública
 - Deontología y disciplina como fundamento de los intereses del Estado.
- **Siglo XX. Incremento de funciones:**
 - Nace la colaboración directa de los Colegios con el Estado.
 - Se fortalece el binomio “intrusismo – control profesional” como fundamento de su existencia.



Primer Colegio carácter Técnico.

- **1929. Creación Colegio Arquitectos.**
 - Idénticos principios fundacionales que el resto creados.
 - Aparecen los Colegios territoriales.
- **Diferencia fundamental:**
 - Aseguramiento de responsabilidad deontológica, en garantía de la seguridad.
 - Condición “sine qua non” para el ejercicio:
 - Título académico, Licencia Fiscal y Colegiación obligatoria.
- **Incremento de la colaboración con el Estado:**
 - Mayor agilidad en trámites administrativos.
 - Amplio poder sancionador, incluso suspensión temporal de ejercicio.



Concepto original del visado.

- **Fundamento:**
 - Concebido como **instrumento de severo control de la actuación profesional** de los Arquitectos y de eliminación de la intrusión en el campo de la Arquitectura.
- **Versión original:**
 - Verificación de la identidad.
 - Habilitación legal del autor del trabajo.
 - Integridad formal de su documentación.
- **Formato:**
 - Función de “**intervenir**” para validar por medio del **sello del Colegio.** Cualquier actividad profesional del arquitecto.



Desarrollo de la función supervisora.

- **Nuevos requisitos:**
 - Aparición de la “**hoja de encargo**” condición del futuro visado.
 - Notificación al Colegio de la **renuncia y autorización colegial para sustituto** supeditada a acuerdo.
 - Instrumentos muy eficaces para combatir intrusismo y mejorar seguridad.
- **Años 40 a 70 masiva creación Colegios de Ingenieros:**
 - *Ingenieros de Minas (Decreto 9 de diciembre 1955)*
 - *Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas (Decreto 27 enero 1956)*



Colegios de Minas.

- **Fundamento de creación:**
 - Gran desarrollo de la industria minera y metalúrgica.
 - Trascendencia sector en Defensa nacional y balanza de comercio exterior.
 - Como medida mantener el prestigio ambas profesiones.
 - Analogía demás Ingenieros y Técnicos.
 - Conclusión: Directriz común con Arquitectura y resto de ramas.



Expansión de Colegios.

- **Posibles causas:**
 - Apogeo del Estado corporativo.
 - Instrumento de consolidación de nuevas titulaciones.
 - Vía “legítima” de nuevo asociacionismo. Fuerte control gubernamental en la época.
- **Consecuencias:**
 - Cierta deformación de la Institución colegial tal como originariamente se había concebido.
 - Peligro de deriva: Corporativismo exagerado.
- **A pesar de la expansión:**
 - Desarrollo de algunas funciones.
 - Cierta rivalidad con Sindicatos de la época con intento de absorción.



Ley de Colegios profesionales 1974.

- **Directrices políticas. Finales del Régimen.**
 - Reconocimiento de funciones de representación.
 - Respeto atribuciones de la Organización Sindical.
 - Juramento fidelidad a Principios del Movimiento.
 - Reserva gubernamental para suspender actos colegiales.
 - Intervencionismo gubernamental a los Colegios.



Constitución Española. 1978

- **Punto de inflexión:**

El Colegio Profesional, Institución garantizada constitucionalmente en su articulado.

- *Artículo 36.- La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.*

- **Consecuencias:**

- Garantía institucional frente eventual eliminación.
- Garantía a la sociedad del correcto ejercicio profesional.
- Refuerza carácter autorregulación profesional.
- Reconocimiento como Institución dentro del nuevo Estado democrático.
- Inicio amplio periodo estabilidad de las Organizaciones.



Impacto Estado Autonómico.

- **Competencias exclusivas sobre Colegios Profesionales en los Estatutos de Autonomía.**
- La aprobación de los Estatutos Generales Consejos: función ejecutiva retenida por el Gobierno del Estado.
- Aparición de Leyes autonómicas sobre Colegios Profesionales.
- Consejos Autonómicos de Colegios.
- Modificación territorial de algunos Colegios. Reconstrucción del modelo organizativo.
- Caso de Minas y otras profesionales mantienen organización territorial por diversos motivos históricos.



Ley de Colegios profesionales.

- **Reforma 1997**
- Fundamento: Adaptar la legislación en materia de competencia. Liberalización. Tres pilares:
 - Sujeción del ejercicio de las profesiones colegiadas al Derecho de competencia.
 - Colegiación única en todo el territorio del Estado.
 - Supresión obligatoriedad cobro honorarios profesionales por mediación del Colegio.
- **Estructura Colegial**: Dos tipos:
 - *Estructura simple*: Un solo Colegio. Profesiones minoritarias.
 - *Estructura múltiple*: Colegios territoriales y Consejo. Coincidentes o no con CCAA. **Caso Minas.**



Funciones de los Consejos de Colegios.

- Órganos representativos y ejecutivos, en el ámbito nacional e internacional de los Colegios.
- Informar proyectos de Ley de cualquier rango. Sectorial.
- Defensa de la profesión en particular sobre atribuciones.
- Establecer los principios básicos reguladores del ejercicio profesional.
- Revisión de los actos de los Colegios.
- Funciones disciplinarias.
- Económicas:
 - Elaborar sus presupuestos, fijar aportaciones de los Colegios.
 - Establecer derechos económicos de visado de los trabajos profesionales.



Principios básicos reguladores. Función Supervisión.

- **Proyectos Mineros:**
 - Obligación de someter al visado del Colegio todos los trabajos que establece la normativa vigente.
 - Sugerencia de hoja de encargo o contrato.
 - El visado no comprenderá honorarios ni demás condiciones contractuales.
 - **El control comprende:**
 - Identidad del colegiado.
 - Seguro RCP de cobertura suficiente.
 - La comprobación de la suficiencia y corrección externa de la documentación integrante del trabajo.
 - El colegiado es responsable de las previsiones, cálculos y conclusiones que integran el mismo.
- **En resumen Habilitación profesional** del proyectista.



Funciones de los Colegios.

- Asesorar a las Administraciones Públicas, Empresas y sociedad en general, en todo lo relacionado con la profesión.
- Informar proyectos de Ley de cualquier rango. CCAA. Sectorial.
- Defensa de la profesión ante Instituciones y tribunales territoriales.
- Participar en los Organismos consultivos de las Administraciones públicas de su territorio.
- Informar en la elaboración de los planes de estudio. Sectorial.
- Cooperar con Administración de Justicia. Designación de expertos.
- Velar por la ética y deontología profesional.



Funciones de los Colegios. II.

- Luchar contra la competencia desleal y el intrusismo. Solo combatible desde las Organizaciones Colegiales.
 - *Influencia negativa libre circulación de bienes y servicios, “profesionales no cualificados” de otros países.*
- Arbitraje entre los colegiados.
- Organizar actividades y servicios comunes de interés.
- Gestión de las bolsas de empleo.
- Actividades de formación posgrado, seminarios, jornadas.
- Velar cumplimiento normativa.
- Establecimiento y seguimiento de turnos de trabajo.



Responsabilidad Civil profesional.

- **Directiva 2006/123/CE.**
- **España**, para dar cumplimiento Ley 17/2009, “paraguas” 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio estableciendo obligación a profesionales, seguro y garantía de responsabilidad.
 - Obligatoriedad de Seguro de RC requisito ejercicio profesión.
 - ***Nueva función a cumplir por los Colegios Profesionales, garantizar que sus colegiados cumplan el deber de aseguramiento.***



Ley Ómnibus. Modifica Ley Colegios.

- *Ley 25/2009, 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*
- **Novedades:**
- Defensa de los intereses de consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- Reconoce el ejercicio profesional en forma societaria.
- **Requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal.**



Ley Ómnibus. II.

- **Establecimiento de la llamada “Ventanilla única”.**
- a) Acceso al **Registro de colegiados** con detalle de habilitación profesional.
- b) Acceso al registro de **sociedades profesionales** existentes.
- c) **Vías de reclamación** entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) **Asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios** a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los **códigos deontológicos**.



Ley Ómnibus. III.

- **Nuevas Obligaciones formales para Colegios:**
- Entidades sujetas al **principio de transparencia en su gestión**. Publicación de Memoria anual de Gestión.
- Establecimiento de un **Servicio de Atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios**. Que tramite en primera instancia las quejas y reclamaciones presentadas.
- Este novedoso servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones **por vía electrónica** y a distancia.
- Marcado carácter de Servicio Público y no solo de cara a los colegiados.



Ley Ómnibus. IV.

- **Nuevo objeto del Visado profesional:**
 - **Comprobar:**
 - a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo.
 - b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional.
 - *El visado expresará claramente su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control.*
 - **Además:** Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos, que **podrán tramitarse por vía telemática.**
 - *El Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional*



Decreto de visados. I.

- Real Decreto 1000/2010, 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- **Mantiene obligatorios los siguientes visados:**
- Proyectos de ejecución de edificación, Certificados de final de obra de edificación, Proyectos de ejecución de legalización de obras de edificación. Proyectos de demolición de edificaciones.
- **Proyectos de Minería y Explosivos.**
- **Proyecto de voladuras especiales.**
- **La Ley de Minas no ha sido modificada por la Ley 25/2009 para introducir la declaración responsable.**
- **Conclusión:** No es de aplicación en los trabajos regulados en la Ley de Minas.



Decreto de visados. II.

- Los proyectos mineros **no sometidos a visado obligatorio** han de ser suscritos necesariamente por Ingeniero de Minas o Ingeniero Técnico de Minas.
- **El proyectista debe estar colegiado obligatoriamente requisito imprescindible para el ejercicio de su profesión.**
- Art. 117 Ley de Minas y 143 Reglamento Gral. Reg. Minería: **Únicamente Ingenieros de Minas e Ingenieros Técnicos de Minas son competentes en los supuestos de explotación de recursos minerales.**
- Asimismo arts. 1 y 3 del RGNBSM estos titulados son únicos competentes para la **Dirección Facultativa** de los trabajos que requieren la aplicación de técnica minera.



Campaña contra nueva normativa.

- Recurrido el Decreto por **TODOS** ante los Tribunales de Justicia.
- **Básicamente:** *El Decreto **NO** cumple lo previsto en la modificación de la Ley de Colegios vía Ley Ómnibus:*
 - Necesaria existencia de una relación de **causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas y bienes.**
 - Visado como medio de control más proporcionado.



Campaña contra nueva normativa.

- Resultados Sondeo de opinión de SIGMA DOS, S. A.
(Un año después de la entrada en vigor del Decreto)
- Casi el **80%**, de la población sabe que en España y para determinadas profesiones es **imprescindible estar dado de alta en su correspondiente Colegio Profesional.**
- Hay un **91.9%** de la población que considera que los Colegios deberían visar todo tipo de proyectos o trabajos incluidos en el **ámbito de las actuaciones de la Ingeniería.**
- Un **90.1%** considera que la actuación de los Colegios de Ingenierías en cualquier proyecto es una garantía para la sociedad de calidad y seguridad.



Campaña contra nuevo normativa.

- Resultados Sondeo de opinión SIGMA DOS, S. A. y (2)
- El **85.3%** de la población, prefiere que cualquier proyecto u obra importante de la que fuera promotor, **estuviese visada** por el Colegio correspondiente.
- El **73.9%** responde afirmativamente a la pérdida de calidad y sobre todo de seguridad sin la intervención colegial.
- Un **89.9%** afirman que el sistema de colegiación obligatoria para la Ingeniería, debe mantenerse por el bien de los ciudadanos.
- Para finalizar: Destacar mayoría respuestas, los porcentajes aumentan encuestados mayor nivel de estudios e ingresos.



Ventajas del Visado

- **Para el cliente:**
 - El técnico que ha contratado tiene titulación habilitante y plenamente capacitado
 - En muchas administraciones, la tramitación es más ágil.
 - Garantía de calidad.
 - Además en el caso de actividades profesionales visadas la eventual insuficiencia de cobertura del seguro RC del proyectista estaría respaldada por subsidiariedad de la póliza Colegial sobre documentos visados, pero no en caso de trabajos no visados.



Ventajas del Visado. II.

- **Para el colegiado:**
 - Garantía de habilitación y lucha contra **intrusismo, competencia desleal, parcial y total.**
 - Subsidiariedad de la póliza Colegial sobre documentos visados, pero no en caso de trabajos no visados.
 - Garantía de calidad extra a su trabajo.
 - **Gran interés.** Habitual que los seguros de empresa sólo cubran la responsabilidad del técnico mientras perdure la relación laboral. De acuerdo con la nueva redacción la subsidiariedad cubre al proyecto visado después de extinguida la relación laboral.
 - Los proyectistas y Directores facultativos únicamente disfrutarán de éste seguro de RC subsidiario en el supuesto que su trabajo se haya visado.



Ventajas del Visado. III.

- **Para las Administraciones públicas:**
 - Como instrumento contra la ineficacia de las Declaraciones Responsables.
 - Garantía de identidad y habilitación profesional del proyectista
 - Ahorro de trabajo interno.
 - Las instituciones profesionales como garantes del ejercicio de las profesiones.
- **Para la sociedad en general:**
 - El visado como valor añadido de garantía de calidad.
 - El control profesional como garantía de seguridad en los trabajos de ingeniería.
 - Los trabajos de ingeniería lo hacen profesionales de ingeniería habilitados, con cobertura de seguro suficiente.



Futuro de las Organizaciones Colegiales. Una mirada a Europa.

- **En líneas generales dos sistemas:**
 - Primer Sistema (Bélgica, Francia, Países Mediterráneos, España, etc.)
 - Estado (Universidades) responsabilidad enseñanza.
 - El “titulo académico” reconoce “cualificación profesional” **inmediata** y faculta titulados ejercer con responsabilidad completa y para siempre.
 - Segundo sistema (Anglosajones):
 - Estado (Universidades) responsabilidad enseñanza concediendo “nivel académico”.
 - Inicio vida profesional y las **Asociaciones profesionales** van acreditando acumulación experiencia y condición adquirida.
- La habilitación profesional se adquiere a través de la “certificación del reconocimiento profesional progresivo”.**



Futuro de las Organizaciones Colegiales. Una mirada a Europa.

- **Conclusión: (Visión de conjunto Eurozona)**
- Salvo países escandinavos y algún otro, más liberales, en general sea:
 - Colegiación, visado de proyectos, comprobación, verificación, habilitación, acreditación, certificación de calidad o cualquier otra denominación es importante reconocer:
- **Papel determinante y fortaleza de las Asociaciones profesionales de los países europeos.**

En la mayoría intervienen de manera decisiva en ejercicio profesional sobre todo en campo de la Ingeniería.

Forma directa o indirecta participando accionariado de Agencias de Control de los proyectistas.



Futuro de las Organizaciones Colegiales. Decálogo Final. I.

- 1º La supervisión colegial como medio de control más proporcionado y económico.
- 2º Protección “*seguridad pública*” razón de interés general avala y justifica la necesidad de la participación de las **Asociaciones Profesionales** en la supervisión de proyectos.
- 3º **Profunda Reconversión** trabajar más de cara al ciudadano y Sociedad en general sin olvido del colegiado.
- 4º **Imprescindible visibilidad.**
Si no existiesen las Organizaciones profesionales probablemente habría intensos movimientos para su creación.
- 5º Mayor participación en las **Universidades**. Asignatura pendiente camino de solución.
- 6º **Incremento de colaboración** con todas las **Administraciones públicas** en tramitaciones de proyectos.

Conseguir que un trabajo supervisado por una Organización colegial ahorre tiempos de tramitación ordinaria.



Futuro de las Organizaciones Colegiales. Decálogo Final. II.

- **7º Potenciar su papel en el sector** al que pertenezca. Nuestro caso no solo Minas.
- **8º Intensificar la lucha contra el intrusismo**, verdadera lacra del ejercicio profesional.
Si se consolida la tendencia actual hacia la relajación del control de los Colegios, el intrusismo constituirá un grave problema para los profesionales ejercientes.
- **9º Incorporación plena y definitiva de nuestras organizaciones a la Sociedad de la Información.**
- **10º Por último y como conclusión:**
Las Organizaciones profesionales con nuestro trabajo constante debemos tratar de impedir que nadie pretenda quitar el indudable protagonismo que deben conservar y que sin duda le corresponde en la sociedad española presente y sobre todo del futuro.



FIN

Muchas gracias por su atención